

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200067500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecue la pretensión primera de la demanda en el sentido de que deberá descontar de la suma de \$26.543.178,00., la primera cuota por \$2.000.000,00., puesto que de acuerdo con los hechos de la demanda, la misma debió ser cancelada.

2. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, escrito de medidas cautelares y escrito subsanatorio, en especial el "ACUERDO DE PAGO OBLIGACIÓN", como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. CA. de hoy

19 FEB 2021, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.